



RESOLUCIÓN No. CSJBOR23-19
18 de enero de 2023

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2022-00953-00
Solicitante: Luis Enrique Mestre Estrada
Despacho: Juzgado 7° Penal Municipal Cartagena
Funcionario judicial: Alexander Gil Aguirre
Clase de proceso: Acción de tutela
Número de radicación del proceso: 13001-40-04-007-2022-00076-00
Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez
Fecha de sesión: 18 de enero del 2023

I. ANTECEDENTES

1. Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR22-1635 del 30 de noviembre del 2022, esta corporación decidió la solicitud vigilancia judicial administrativa de la referencia, y dispuso archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa por considerar que: i) el objeto de la solicitud recaía sobre la presunta mora en la que se encontraba incurso el Juzgado 7° Penal del Circuito de Cartagena en conceder la impugnación de tutela, presentada el cinco mayo del 2022, sin embargo de conformidad al informe presentado por el despacho judicial y la revisión del expediente digital, se pudo evidenciar que la impugnación fue concedida el siete de mayo del 2022, y remitida al superior para su trámite, por lo que para la fecha de presentación de la presente solicitud se hallaba superado el hecho alegado por el peticionario; ii) en ese sentido, se dispuso el archivo del trámite administrativa y; iii) la decisión fue comunicada en debida forma a todos los intervinientes el día 16 de diciembre de 2022.

2. Motivos de inconformidad

Mediante mensaje de datos recibido el 11 de enero de 2022, el doctor Luis Mestre Estrada, indicó su desacuerdo con la Resolución No. CSJBOR22-1635 del 30 de noviembre del 2022, y manifestó en síntesis que: que a la fecha el despacho judicial, a quien le correspondió resolver la impugnación de tutela, no le ha notificado el fallo de segunda instancia.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta corporación es competente para conocer del presente asunto.

2. Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJBOR22-1635 del 30 de noviembre del 2022 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

3. Caso concreto

Sería del caso analizar de fondo el recurso de reposición interpuesto, de no ser porque el mismo fue promovido de manera extemporánea.

Al respecto, debe decirse que contra la resolución CSJBOR22-1635 de 30 de noviembre de 2022, procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse ante esta corporación dentro de los 10 días siguientes a su comunicación, ello a la luz del artículo 74 y subsiguientes el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese sentido, dado que la mentada resolución se comunicó en debida forma al aquí recurrente a la dirección de correo electrónico lmestres76@hotmail.com, el día 16 de diciembre del 2022, es claro que el término de 10 días con que contaba para la interposición del recurso corrió hasta el pasado 30 de diciembre del 2022, teniendo en cuenta que esta corporación no estuvo en vacancia judicial de conformidad con el artículo 146 del Ley 270 de 1996.

Así pues, tratándose de recursos de reposición, se advierte no se encuentran regulada suspensión de términos administrativos y por el contrario se consagran términos perentorios, para el particular y la autoridad administrativa, ello de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia el recurrente estaba habilitado para presentar el recurso de reposición, en los 10 días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución, como quiera que los servidores judiciales que hacen parte de esta Corporación se encontraban trabajando.

Por lo anterior, siendo que el recurso fue interpuesto el día 11 de enero del corriente año, es claro que para esa fecha ya había fenecido la oportunidad con que contaba el doctor Luis Enrique Mestre Estrada, para presentar el recurso de reposición alegado, razón por la que así se declarará.

Por tanto, no existiendo motivos para dar curso al recurso de reposición deprecado, se confirmará en todas sus partes la Resolución No. CSJBOR22-1635 del 30 de noviembre del 2022.

En consideración a lo anterior, esta corporación,

3. RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el doctor Luis Mestre Estrada, en contra de la Resolución No. CSJBOR22-1635 de 30 de noviembre del 2022, por las razones expuestas.

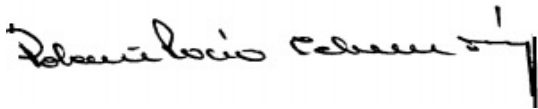
Resolución Hoja No. 3
Resolución No. CSJBOR23-19
18 de enero de 2023

SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. CSJBOR22-1635 del 30 de noviembre del 2022, por las razones expuestas.

TERCERO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la recurrente, al doctor Alexander Gil Aguirre, Juez 7º Penal Municipal de Cartagena y a la secretaria de esta agencia judicial, conforme al artículo 4º del Decreto 491 de 2020 y a los artículos 54º y 56º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRIGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/YPBA